

puede seguirse a este vecindario y sus Ganados por la Cesion
 de los pedano de tierra; quedara recompensado con el pago espiri-
 tual que se suministrara este Capellan; y lo q. en adelante le fue-
 rieren: Devian de hacer e hicieron gracia y donacion a Miguel
 Obredo Maxim hijo de D. Tomas de la tierra q. lele señaló a D. Ho-
 se D. Sebastian en el referido sitio y bajo los lindes señalados en esta
 anterior Cesion; cuya gracia y donacion se hacen sus nros para q.
 su producto se sirva de congrua sustentacion con q. poden aspirar
 al estado de Sacerdote, y no de otro modo, formando de ella Patronato,
 o Capellania, lo q. mejor convenga; en la inteligencia que si se in-
 vitaran el referido Miguel para conseguir el referido estado, se
 ha de dar por vacante esta Capellania, o Patronato, y esta villa
 y su Ayuntamiento la daran en sujecion a quien mejor les pare-
 ciere, siendo privilegiado en igual caso el municipal de ella, quien
 debera pagar al Ayuntamiento de esta villa su Patronato un real de
 vellon anual por racion del dominio y censos q. dicha tierra
 tiene. Y para q. el referido Miguel pueda adquirir esta
 gracia donde le convenga, y tomar posesion de su Capellania,
 se le librara testimonio a la letra de esta Real Cedula con el
 bien entendido q. quando fallerica este Capellan, o sus herederos
 se ha de dar precisamente cuenta a este Ayuntamiento para q.
 haga el nombramiento de otro en quien convenga. Ante a
 cordaron, y firmaron sus nros. de q. doy fe =

Miguel Montoya

J. Manuel Perca

Camacho

Catalana

Fran. Valcarlos
Marta

Juan Mateo Ordoñez

